



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-142-SPA-83** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 13 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) MALTRATO DE DOS EJEMPARES CANINOS: Ubicado en avenida Reno, número 165, Colonia Doctor Francisco Cabrera, Delegación Tláhuac, Código Postal 13230, adentro de dicho inmueble se encuentran dos perros de raza rottweiler ambos de color negro con café y edad adulta, presentan falta de higiene y lesiones graves ya que sus dueños los provocan para que se peleen entre ellos (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0222-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-142-SPA-83; acuerdo que se notificó al notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 25 de enero de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0151-2017 del 20 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio ubicado en calle Reno, número 165, Colonia Doctor Francisco Cabrera, Delegación Tláhuac, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0222-2017, el 25 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

*(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Reno, número 165 de la colonia y delegación citados, el cual corresponde a un inmueble con portón negro, procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta (...)*



El 1° de febrero de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que en el domicilio actualmente habita un ejemplar canino de raza rottweiler, mismo que no es de su propiedad, pues le fue prestado para que le brindara protección, toda vez que en el predio en donde habita se solían meter extraños; no obstante, la alimentación y los cuidados que se le han proporcionado a dicho ejemplar canino le han sido brindados a cuenta de la compareciente, sin tener la certeza de la fecha exacta en que el propietario de dicho canino se lleve consigo a su animal.

2.- En lo que se refiere al segundo ejemplar canino, éste sólo estuvo de manera temporal en el predio de los hechos denunciados, toda vez que le fue encargado para su cuidado en tanto su propietaria encontraba un lugar para vivir en donde se le aceptara a su mascota. Sin embargo, dicho canino presentó conductas de territorialidad con el otro perro que ya habitaba en el domicilio, por lo que en una ocasión se pelearon, por dicha razón, el segundo ejemplar canino ya no se encuentra en el predio, pues fue devuelto a su propietaria, a fin de evitar agresiones entre los animales.

3. En lo que respecta al ejemplar canino que actualmente habita en el predio, éste cuenta con lugar de alojamiento, siendo un cuarto de tabique y cemento. Añadiendo que dicho canino deambula libremente al interior del predio.

4.- La compareciente señala que desde hace dos meses, al interior de su predio, se encuentran resguardados diversos bienes muebles propiedad de un tercero, quien a la fecha no se ha presentado a retirarlos, por lo que el espacio en su patio se ha visto reducido.

5.- La compareciente, niega en todo momento llevar a cabo actos de maltrato hacia el ejemplar canino que actualmente se tiene alojado en el predio donde habita. Asimismo, señala que se le ha proporcionado atención médica veterinaria, mostrando dos certificados de vacunación expedidos por el Centro de Control Canino en Tláhuac.

6.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentra el ejemplar canino que habitan en su domicilio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0330-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, esta unidad administrativa, informó al Director Jurídico del Consejo Ciudadano de México las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención la denuncia ciudadana que fue turnada a esta Procuraduría.

El 13 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:



(...) Nos entrevistamos con la C (...) quien nos muestra a un ejemplar canino, raza Rottweiler, macho de aproximadamente 10 años de edad, el cual se encuentra suelto en el interior del domicilio. Se observa de buena condición corporal acorde a la raza. Se alimenta con croquetas en diversas ocasiones al día (...) se encuentra vacunado y desparasitado. No se observa lastimado, ni evidencias de enfermedad; responde al nombre de "Killer". Cuenta con área amplia de alojamiento y área de refugio techada y con una estructura de plástico para su descanso (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0542-2017 del 22 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que tienen que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0222-2017 del 18 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Avenida Reno, número 165, Colonia Doctor Francisco Cabrera, Delegación Tláhuac.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 13 de febrero de 2017, el personal actuante constató que en el domicilio de referencia habita un ejemplar canino macho de la raza Rottweiler de 10 años de edad de nombre "Killer", cuya condición corporal es acorde a la raza y etapa de desarrollo, no presenta signos de enfermedad o de maltrato. Cuenta con lugar de alojamiento y es alimentado con croquetas varias veces al día, encontrándose vacunado y desparasitado.

Durante el acto de comparecencia, la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que, este no es de su propiedad sino que le fue prestado para brindarle protección, no obstante se le han brindado los cuidados necesarios. Que en lo que se refiere al segundo ejemplar canino, este estuvo de manera temporal en su domicilio, ya que tampoco era de su propiedad y al presentar conductas de agresividad, éste fue devuelto a su propietaria.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

**IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)



*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;  
(...)*

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el ejemplar canino macho de la raza Rottweiler de 10 años de edad de nombre "Killer", que habita en el domicilio ubicado en Avenida Reno, número 165, Colonia Doctor Francisco Cabrera, Delegación Tláhuac, presenta una condición corporal acorde a la raza y etapa de desarrollo, sin signos de enfermedad o de maltrato. Cuenta con lugar de alojamiento y es alimentado con croquetas varias veces al día, encontrándose vacunado y desparasitado.
2. El segundo ejemplar canino estuvo de manera temporal en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, ya que éste presentó conductas de agresión y le fue devuelto a su propietaria.
3. Se conminó a la persona propietaria del ejemplar canino hembra en comento, al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2017-142-SPA-83**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1018-2017**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC